



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

completa

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECI/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAC-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Asunto: Se dan a conocer las observaciones administrativas resarcitorias determinadas en la Auditoría de Obra que se indica.

**ING. CARLOS ROLANDO SANTIAGO VEGA,
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN,
CALLE HACIENDA REDENCIÓN NÚMERO 37,
COLONIA LA PROVIDENCIA, C.P. 52177,
METEPEC, MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto y séptimo párrafos y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII y XXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, fracciones IV, V y XI, 24, fracciones VI, VII, IX y X, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México conforme al artículo 7; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la auditoría de obra practicada a la Dirección General de Electrificación, por el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de julio de 2013, se notificó al C. Carlos Rolando Santiago Vega en su carácter de Director General de Electrificación, la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/098/2013, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con objeto de revisar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido realizados, adquiridos y contratados conforme a la Ley, por el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inicio que al efecto se levantó.

Ahora bien mediante acta circunstanciada número doce de fecha diez de septiembre de dos mil trece, se recibieron los expedientes únicos de las obras y servicios relacionados con las mismas a fiscalizar, los cuales fueron solicitados mediante acta circunstanciada número once de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece. Así mismo, se instrumentaron veintiséis actas circunstanciadas, de las cuales; una acta circunstanciada con el objeto de inicio de auditoría; una acta circunstanciada con objeto de notificación de obras y servicios relacionados con las mismas para verificación preliminar; ocho actas circunstanciadas de verificación preliminar; cinco actas circunstanciadas de solicitud de documentación de las obras fiscalizadas; una acta circunstanciada de aumento de personal; una acta circunstanciada de asignación de supervisores para verificación física; seis actas circunstanciadas de verificación física donde se identificaron trabajos contratados, ejecutados y pagados, una acta circunstanciada de solicitud de



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

documentación certificada, una acta circunstanciada de conocimiento de observaciones preliminares y una acta circunstanciada de entrega de expedientes únicos de obra.

Asimismo, a petición de la Dirección General de Electrificación previa autorización de la Subdirección de Auditoría de Obra el grupo auditor, dio a conocer las observaciones preliminares de las cuales la Dependencia realizó reintegros parciales como lo da a conocer en el oficio número 206130200/423/2013 de fecha once de noviembre de dos mil trece y su documentación anexa conformada por oficios de solicitud de reintegro por parte de la empresa contratista a la Caja General de Gobierno del Estado de México y copias de los recibos de pago expedidos por la institución bancaria.

En consecuencia derivado de la auditoría practicada a la Dirección General de Electrificación, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/098/2013 de fecha diez de julio de dos mil trece, expedido por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; mismo que fue notificado al C. Carlos Rolando Santiago Vega en su carácter de Director General de Electrificación, con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, con objeto de revisar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido realizados, adquiridos y contratados conforme a la Ley, por el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, se le dan a conocer las siguientes:

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS

TOTAL DE OBSERVACIONES DE OBRA PÚBLICA \$ 502,023.07

1. ELECTRIFICACION EN LA COL. SANTO DOMINGO (OBRA NUEVA) MUNICIPIO DE TEJUPILCO \$ 143,891.11

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-001 \$ 2,808.12
POR CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el siete de mayo de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2012-002, con la empresa contratista "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S.A. DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en la Col. Santo Domingo (obra nueva) municipio de Tejupilco.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDADES DE OBRA PAGADAS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
		UNIDAD	P.U. INCL. IVA	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
23	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE MULTIPLE 2+1 (1/0-2), INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	\$ 172.58	890.00	880.14	9.86	\$ 1,701.64



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDADES DE OBRA PAGADAS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
		UNIDAD	P.U. INCL. IVA	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
57	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE MULTIPLE 1+1-6 INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MTS	\$ 30.24	2,600.00	2,563.41	36.59	\$ 1,106.48
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA REPARATORIA:							\$ 2,808.12

La observación se determinó con base a la verificación física de la obra realizada el siete de octubre de dos mil trece, la cual se ubica en la colonia Santo Domingo, municipio de Tejuzilco, México, como consta en el acta circunstanciada número diecinueve de verificación física; inspección que realizó el grupo auditor conjuntamente con personal designado por el Director General de Electrificación mediante acta circunstanciada número dieciocho de fecha tres de octubre de dos mil trece; donde se realizaron mediciones y reporte fotográfico, derivado de lo anterior, así como de la cuantificación de los conceptos correspondientes y al análisis de su alcance y descripción, se establece que existen diferencias en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable; actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno, con factura número 2549 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, de la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S. A DE C. V.", registrada bajo la póliza número E-576 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día seis de noviembre de dos mil doce, con recursos GIS 2012, mediante cheque número 93707, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: [REDACTED] de la institución bancaria BBVA BANCOMER. Concluyéndose que existe diferencia en cantidad de los conceptos mencionados en la tabla anterior, que multiplicado por su precio unitario contratado, determina el monto de la observación; toda vez que las cantidades de obra registradas en la estimación pagada son mayores a las cantidades ejecutadas. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 5.

Por tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, ya que los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estime convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación del pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Los artículos 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 217 fracción XI, 219 fracciones IX y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-002
POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)

\$ 117,345.04

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el siete de mayo de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SA(OP-DGE-2012-002, con la empresa contratista "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S.A. DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en la Col. Santo Domingo (obra nueva) municipio de Tejuzilco.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CONTRATADO ESTIMADO				PRECIO UNITARIO ANULIZADO		DIFERENCIA
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
46	SUMINISTRO E INSTALACION DE: POSTE DE CONCRETO PCR 12-750, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	27.00	\$ 9,907.50	\$ 267,502.50	\$ 9,616.33	\$ 259,640.91	\$ 7,861.59
47	SUMINISTRO E INSTALACION DE: POSTE DE CONCRETO PCR 9-400, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	5.00	\$ 9,295.78	\$ 46,478.90	\$ 7,878.75	\$ 39,393.75	\$ 7,085.15
85	RETIRO DE POSTES INSTALADOS.	LOTE	1.00	\$ 129,704.53	\$ 129,704.53	\$ 27,306.23	\$ 27,306.23	\$ 102,398.30
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:								\$ 117,345.04



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

La observación se determinó con base a la revisión documental del expediente único de obra en lo referente a la integración de los costos directos de los análisis de precios unitarios se observa que el costo de los insumos *Poste de concreto PCR 12-750* y *Poste de concreto PCF 9-400* sobrepasa el costo referido en el análisis de precio unitario que conforma el Presupuesto base y la Cotización, respectivamente, de los insumos mencionados, documentación proporcionada por la Dirección General de Electrificación. Por lo que la Dependencia al realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas no verificó que los precios fueran aceptables en lo individual y en el total del importe de la propuesta y que además sean acordes según corresponda con la situación vigente del mercado en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos. Así mismo, el grupo auditor realizó la revisión del precio unitario del concepto "*Retiro de postes instalados (clave 65)*" observando que la cantidad (jornadas) de los insumos considerada por la empresa contratista es mayor a la realmente utilizada lo cual se determina a partir de la información obtenida de las notas de bitácora No. 39 y 40 de fechas dos de agosto de dos mil doce y tres de agosto de dos mil doce, respectivamente, donde se menciona a la supervisión por parte del contratista el retiro de instalaciones imperantes a solicitud por la Comisión Federal de Electricidad y concluyendo la actividad el día tres de agosto de 2012, así mismo la supervisión manifestó que la duración de estos trabajos sólo se realizó en dos días, como se hace constar en acta circunstanciada de verificación física número diecinueve de fecha siete de octubre de dos mil trece. Por lo que se realizó la corrección correspondiente en cuanto a costo directo se refiere, lo que determinó una diferencia entre el importe de los precios unitarios pagados por la Dirección General de Electrificación, con respecto a los precios unitarios analizados, lo que derivó en un pago en exceso por el importe determinado.

Actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno, con factura número 2549 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, de la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S. A DE C. V.", registrada bajo la póliza número E-576 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día seis de noviembre de dos mil doce, con recursos GIS 2012, mediante cheque número 93707, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: [REDACTED] de la institución bancaria BBVA BANCOMER". Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 5.

Por lo que se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México el 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo el pago de conceptos de obra que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio, debido a que fueron integrados con costos de insumos mayores a los que deben utilizarse para la ejecución de los conceptos de obra pagados, causando un daño al erario público del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1, 12.2 y 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 56 inciso A fracción I, 57, 58 incisos B y C, 126, 127 y 130 primer párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-003

POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO)

\$ 23,737.95

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el siete de mayo de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2012-002, con la empresa contratista "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S.A. DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en la Col. Santo Domingo (obra nueva) municipio de Tejupilco.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO)			\$ 1,081,061.38
COSTO INDIRECTO	12.39	\$ 131,465.50	\$ 1,192,526.88
COSTO POR FINANCIAMIENTO	0.152	\$ 1,812.84	\$ 1,194,339.52
CARGO POR UTILIDAD	10.608	\$ 126,695.54	\$ 1,321,035.06
CARGOS ADICIONALES	2.70	\$ 28,648.66	\$ 1,349,683.72
I.V.A.	16.00	\$ 215,949.40	\$ 1,565,633.12
SE COLOCÓ EL PORCENTAJE DE COSTO INDIRECTO DEL 12.39% DE ACUERDO AL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR, DEJANDO LOS DEMÁS RUBROS QUE CONFORMAN EL PRECIO UNITARIO SIN MODIFICACIÓN.			
IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS			\$ 1,565,633.12
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE			\$ 1,589,371.07
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:			\$ 23,737.95



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO DAOSCyA-DGE-E-001-13

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra, referente al desglose de los costos indirectos, se consideraron gastos de los cuales la Dependencia no mostró evidencia en el Rubro II Renta o depreciación / mantenimiento Inciso e) Campamentos y Rubro IV Fletes y acarreos Inciso a) Campamentos, quedando asentada la solicitud de información comprobatoria en acta circunstanciada número veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece; así mismo dentro de la Bitácora de obra sólo se menciona la Bodega en las Notas 2 y 3 de fechas diez y doce de mayo de dos mil doce respectivamente y en ningún momento hacen mención de la utilización de Campamento como tal, entendiéndose como Campamento en oficina de Campo a aquella actividad en la cual los individuos disponen una vivienda temporal transportable o creada in situ de manera informal, en un terreno al aire libre con la misión de habitarla durante los días que dure su actividad, que podrá oscilar de pocos días a varios meses.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S. A DE C. V." del 14.13 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del 12.39 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado; actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno, con factura número 2549 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, de la empresa "GRUPO CONSTRUCTOR STRUTTURA, S. A DE C. V.", registrada bajo la póliza número E-576 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día seis de noviembre de dos mil doce, con recursos (SIS 2012, mediante cheque número 93707, de acuerdo al estado bancario de la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA BANCOMER". Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 5.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destino; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se realizó el pago indebido de conceptos que no debieron de haberse incluido en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública del Estado de México.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 58 inciso D fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2. ELECTRIFICACIÓN EN EL EJIDO DEL CARMEN Y CALLE PEDREGAL SAN LUCAS (OBRA NUEVA), MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

\$ 74,234.34

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-004

POR CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS

\$ 61,777.54

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el veinte de junio de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2012-009, con la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en el Ejido del Carmen y calle Pedregal, San Lucas (obra nueva), municipio de San Felipe del Progreso.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDADES DE OBRA PAGADAS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
		UNIDAD	P.U. INCL. IVA	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE CONCRETO DE 12-750 INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 9,436.57	31.00	29.00	2.00	\$ 18,873.14
5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE: CABLE NEUTRANEL (2+1), 3/0-1/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	\$ 237.37	930.00	914.35	15.65	\$ 3,714.84
11	SUMINISTRO E INSTALACION DE: AISLADOR 22 PD, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 959.47	62.00	58.00	4.00	\$ 3,837.88
39	SUMINISTRO E INSTALACION DE: PROTECTOR P/RETENIDA, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 955.62	57.00	24.00	33.00	\$ 31,535.46
53	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE MULTIPLE 1+1 No.6, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	\$ 42.99	1,400.00	1,311.23	88.77	\$ 3,816.22
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:							\$ 61,777.54



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

La observación se determinó con base a la verificación física de la obra realizada el ocho de octubre de dos mil trece, la cual se ubica en el Ejido del Carmen, San Lucas, municipio de San Felipe del Progreso, México, como consta en el acta circunstanciada número veinte de verificación física; inspección que realizó el grupo auditor conjuntamente con personal designado por el Director General de Electrificación mediante acta circunstanciada número dieciocho de fecha tres de octubre de dos mil trece; donde se realizaron mediciones y reporte fotográfico, derivado de lo anterior, así como de la cuantificación de los conceptos correspondientes y al análisis de su alcance y descripción, se establece que existen diferencias en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable; actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno finiquito, con factura número 145 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, de la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", registrada bajo la póliza número E-420 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día veinte de diciembre de dos mil doce, con recursos GIS 2012, mediante cheque número 6715, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: 8311179 de la institución bancaria BANORTE. Concluyéndose que existe diferencia en cantidad de los conceptos mencionados en la tabla anterior, que multiplicado por su precio unitario contratado, determina el monto de la observación; toda vez que las cantidades de obra registradas en la estimación pagada son mayores a las cantidades ejecutadas. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 6.

Por tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, ya que los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas establecidas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación del pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Los artículos 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAC-DAOSCyA-DGE-E-001-13

- Los artículos 217 fracción XI, 219 fracciones IX, y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-005

POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)

\$ 12,456.80

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el veinte de junio de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SA/OP-DGE-2012-009, con la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en el Ejido del Carmen y calle Pedregal, San Lucas (obra nueva), municipio de San Felipe del Progreso.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CONTRATADO ESTIMADO				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		DIFERENCIA
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE: TORRE METALICA DE 12 MTS, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	\$ 37,980.55	\$ 37,980.55	\$ 28,584.45	\$ 28,584.45	\$ 9,396.10
46	SUMINISTRO E INSTALACION DE: TRANSFORMADOR D2-25-13-200- 120/240, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	5.00	\$ 48,478.44	\$ 242,392.20	\$ 47,866.50	\$ 239,331.50	\$ 3,060.70
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:								\$ 12,456.80

La observación se determinó con base a la revisión documental del expediente único de obra en lo referente a la integración de los costos directos de los análisis de precios unitarios se observa que el costo de los insumos Torre metálica de 12 mts y Transformador D2-25-13-200-120/240 sobrepasan el costo referido en el análisis de precio unitario que conforma el Presupuesto base y la Cotización, de los insumos mencionados, documentación proporcionada por la Dirección General de Electrificación. Por lo que la Dependencia al realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas no verificó que los precios fueran aceptables en lo individual y en el total del importe de la propuesta y que además sean acordes según corresponda con la situación vigente del mercado en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos. Por lo que se realizó la corrección correspondiente en cuanto a costo directo se refiere, lo que determinó una diferencia entre el importe de los precios unitarios pagados por la Dirección General de Electrificación, con respecto a los precios unitarios analizados, lo que derivó en un pago en exceso por el importe determinado.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno finiquito, con factura número 145 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, de la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", registrada bajo la póliza número E-420 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día veinte de diciembre de dos mil doce, con recursos GIS 2012, mediante cheque número 6715, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: [REDACTED] de la institución bancaria BANORTE. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 6.

Por lo que se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estime convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo el pago de conceptos de obra que no asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, debido a que fue integrado con costos de insumos mayores a los que deben utilizarse para la ejecución del concepto de obra pagado, causando un daño al erario público del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1, 12.2 y 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 56 inciso A fracción I, 57, 58 incisos B y C, 126, 127 y 130 primer párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

3. REHABILITAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO MUNICIPAL EN UNA PRIMERA ETAPA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y PINTAR LAS GUARNICIONES EN UNA PRIMERA ETAPA DEL CIRCUITO DEL SOL EN LA UNIDAD HABITACIONAL CUATRO VIENTOS (OBRA NUEVA), MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.	\$ 55,765.50
--	--------------

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-006

POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO)

\$ 55,765.50

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el veintiuno de junio de dos mil doce la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2012-011, con la empresa contratista "CONCRETOS ASFALTICOS TECAMAC, S.A DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue Rehabilitar, en coordinación con el Gobierno Municipal, en una primera etapa, el alumbrado público y pintar las guarniciones, en una primera etapa, del Circuito del Sol en la Unidad Habitacional Cuatro Vientos (obra nueva), municipio de Ixtapaluca.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO)			\$ 467,937.80
COSTO INDIRECTO	12.7066	\$ 59,458.98	\$ 527,396.78
COSTO POR FINANCIAMIENTO	0.1605	\$ 846.47	\$ 528,243.25
CARGO POR UTILIDAD	10.00	\$ 52,024.00	\$ 581,007.58
CARGOS ADICIONALES	2.70	\$ 12,634.32	\$ 593,701.90
I.V.A.	16.00	\$ 94,992.30	\$ 688,694.20
SE COLOCÓ EL PORCENTAJE DE COSTO INDIRECTO DEL 12.7066% DE ACUERDO AL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR, DEJANDO LOS DEMÁS RUBROS QUE CONFORMAN EL PRECIO UNITARIO SIN MODIFICACIÓN.			
IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS			\$ 688,694.20
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE			\$ 744,459.70
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:			\$ 55,765.50

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra, referente al desglose de los costos indirectos, se constató la aplicación parcial del gasto en honorarios sueldos y prestaciones, en el rubro de personal técnico incluye: Prestaciones, ya que de acuerdo al programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en jornales, consideró en personal de oficina de campo al superintendente una cantidad de 120 jornales, con fecha de inicio y termino de contrato del 22 de junio de 2012 al 19 de octubre de 2012 respectivamente y de acuerdo a lo marcado en la bitácora de obra, los trabajos se concluyeron en fecha 3 de agosto de 2012, es decir se dejaron de realizar 77 jornales por parte del superintendente, así mismo el supervisor de obra en acta circunstanciada número veinticuatro de verificación física de fecha quince de octubre de dos mil trece manifestó que no se realizaron actividades posteriores a la fecha de cierre de la bitácora, por otro la Dependencia no presentó evidencia de otras actividades realizada posterior a 3 de agosto de 2012 según consta en acta circunstanciada número veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "CONCRETOS ASFALTICOS TECAMAC, S.A DE C.V." del 22.0312 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del 12.7066 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado; actos que se conocieron de la revisión de la estimación uno finiquito, con factura número A 299 de fecha once de septiembre de dos mil doce, de la empresa "CONCRETOS ASFALTICOS TECAMAC, S.A DE C.V.", registrada bajo la póliza número E-575 de fecha treinta de octubre de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día cinco de noviembre de dos mil doce, con recursos GIS 2012, mediante cheque número 93613, de acuerdo al estado bancario de la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA BANCOMER. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 7.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estime convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se realizó el pago indebido de conceptos que no debieron de haberse incluido en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

➤ Los artículos 58 inciso D fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

4. ELECTRIFICACION EN LAS COMUNIDADES DE SAN LORENZO OYAMEL, PARAJE LA ARBOLEDA, SAN DIEGO ALCALA CUARTA SECCION Y SOLALPAN, SEGUNDA SECCION (OBRA NUEVA) MUNICIPIO DE TEMOAYA \$ 228,132.12

OBSERVACION NUMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-007

POR CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS \$ 32,152.00

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el treinta de junio de dos mil once la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2011-035, con la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en las comunidades de San Lorenzo Oyamel, Paraje La Arboleda; San Diego Alcalá, cuarta sección y Solalpan, segunda sección (obra nueva), del municipio de Temoaya.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Table with 8 columns: CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD, P.U. INCL. IVA, CANTIDAD ESTIMADA, VERIFICACIÓN FÍSICA CANTIDAD, DIFERENCIA CANTIDAD, DIFERENCIA IMPORTE. Rows include details for LOCALIDAD SAN LORENZO OYAMEL, PARAJE LA ARBOLEDA and SAN DIEGO ALCALA CUARTA SECCION.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México, el 21 de noviembre de 2013
 Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCYA/252/2013
 No. de Auditoría: SAO-DAOSCYA-DGE-E-001-13

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDADES DE OBRA PAGADAS			VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA	
		UNIDAD	P.U. INCL. IVA	CANTIDAD ESTIMADA	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SOLALPAN SEGUNDA SECCION							
135	SUMINISTRO DE INSTALACION CABLE AAC 3/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	KG	\$ 167.12	364.00	345.75	18.25	\$ 3,049.94
148	SUMINISTRO DE INSTALACION CRUCETA PR-200, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 795.77	12.00	11.00	1.00	\$ 795.77
61	SUMINISTRO DE INSTALACION POSTE CONCRETO P.C.R. INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 8,460.07	18.00	17.00	1.00	\$ 8,460.07
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA REVISORIA:							\$ 32,152.00

La observación se determinó con base a la verificación física de la obra realizada el catorce de octubre de dos mil trece la cual se ubica tres localidades del municipio de Temoaya, México, las cuales son: Paraje la Anoleada en San Lorenzo Oyamel, Cuarta sección, de San Diego Alcalá y Segunda Sección de Solalpan, como consta en el acta circunstanciada número veintitrés de verificación física; inspección que realizó el grupo auditor conjuntamente con personal designado por el Director General de Electrificación mediante acta circunstanciada número dieciocho de fecha tres de octubre de dos mil trece; donde se realizaron mediciones y reporte fotográfico, derivado de lo anterior, así como de la cuantificación de los conceptos correspondientes y al análisis de su alcance y descripción, se establece que existen diferencias en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable; actos que se conocieron de la revisión de tres estimaciones uno finiquito (corresponden a tres frentes de trabajo), con facturas números 19, 26 y 25 de fechas catorce de octubre de dos mil once, dieciocho de octubre de dos mil once y dieciocho de octubre de dos mil once, de la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.", registradas bajo la póliza número E-379 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día veintisiete de marzo de dos mil doce, con recursos GIS 2011, mediante cheques número 85929, 86038 y 85928, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: **[REDACTED]** de la institución bancaria BBVA BANCOMER. Concluyéndose que existe diferencia en cantidad de los conceptos mencionados en la tabla anterior, que multiplicado por su precio unitario contratado, determina el monto de la observación; toda vez que las cantidades de obra registradas en la estimación pagada son mayores a las cantidades ejecutadas. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 8.

Por tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, ya que los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION

FOLIO NO. 1



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a: 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO DAOSCyA-DGE-E-001-13

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación del pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Los artículos 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 217 fracción XI, 219 fracciones IX, y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-008

POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)

\$ 191,143.30

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el treinta de junio de dos mil once la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2011-035, con la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en las comunidades de San Lorenzo Oyamel, Paraje La Arboleda; San Diego Alcalá, cuarta sección y Solalpan, segunda sección (obra nueva), del municipio de Temoaya.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CONTRATADO ESTIMADO				PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO		DIFERENCIA
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
LOCALIDAD SAN LORENZO OYAMEL, PARAJE LA ARBOLEDA								
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE AAC 3/0, INCLUYE MATERIAL, Y HERRAMIENTA MANO DE OBRA.	KG	670.21	\$ 167.12	\$ 112,005.50	\$ 131.61	\$ 88,206.34	\$ 23,799.16



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
 Oficio No. OSFEM/AECF.SAO/DAOSCyA/252/2013
 No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CONTRATADO ESTIMADO				PRECIO UNITARIO ANALIZADO		DIFERENCIA
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE NEUTRANEL 2+1 3/0-1/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	1,171.00	\$ 199.08	\$ 233,122.68	\$ 143.55	\$ 168,097.05	\$ 65,025.63
49	SUMINISTRO E INSTALACION DE: POSTE CONCRETO PCR. 7-500, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	4.00	\$ 7,121.01	\$ 28,484.04	\$ 5,594.56	\$ 22,378.24	\$ 6,105.80
58	SUMINISTRO E INSTALACION DE: TRANSF-D2-25- 13200-120/240 INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	3.00	\$ 49,564.25	\$ 148,692.75	\$ 41,299.16	\$ 123,897.48	\$ 24,795.27
SAN DIEGO ALCALA CUARTA SECCION								
84	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE NEUTRANEL 2+1 3/0-1/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	209.00	\$ 199.08	\$ 41,607.72	\$ 143.55	\$ 30,001.95	\$ 11,605.77
105	SUMINISTRO E INSTALACION DE: POSTE CONCRETO PCR. 12-750, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	6.00	\$ 8,460.07	\$ 50,760.42	\$ 8,138.07	\$ 48,828.42	\$ 1,932.00
SOLALPAN SEGUNDA SECCION								
135	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE AAC 3/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	KG	364.00	\$ 167.12	\$ 60,831.68	\$ 131.61	\$ 47,906.04	\$ 12,925.64
138	SUMINISTRO E INSTALACION DE: CABLE NEUTRANEL 2+1 3/0-1/0, INCLUYE MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	MT	380.00	\$ 199.08	\$ 75,650.40	\$ 143.55	\$ 54,549.00	\$ 21,101.40



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF.SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Table with 9 columns: CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, PRECIO UNITARIO ANALIZADO, IMPORTE, DIFERENCIA. Rows 161, 162, 169.

Summary row: IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA: \$ 191,143.30

La observación se determinó con base a la revisión documental del expediente único de obra en lo referente a la integración de los costos directos de los análisis de precios unitarios se observa que el costo de los insumos: Cable AAC 3/0, Cable Neutranel 2+1 3/0-1/0, Poste de concreto PCR 7-500 y Transf-D2-25-13200-120/240, en la localidad San Lorenzo Oyamel, Paraje La Arboleda; Cable Neutranel 2+1 3/0-1/0 y Poste de concreto PCR 12-750, en San Diego Alcalá Cuarta Sección; Cable AAC 3/0, Cable Neutranel 2+1 3/0-1/0, Poste de concreto PCR 12-750, Poste de concreto PCR 7-500 y Transf-D2-25-13200 120/240, en Solalpan Segunda Sección; sobrepasan el costo referido en el análisis de precios unitarios que conforma el Presupuesto base y la Cotización de los insumos mencionados, documentación proporcionada por la Dirección General de Electrificación. Por lo que la Dependencia al realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas no verificó que los precios fueran aceptables en lo individual y en el total del importe de la propuesta y que además sean acordes según corresponda con la situación vigente del mercado en la zona o región donde se ejecutarán los trabajos. Por lo que se realizó la corrección correspondiente en cuanto a costo directo se refiere, lo que determinó una diferencia entre el importe de los precios unitarios pagados por la Dirección General de Electrificación, con respecto a los precios unitarios analizados, lo que derivó en un pago en exceso por el importe determinado.

Actos que se conocieron de la revisión de tres estimaciones uno finiquito (corresponden a tres frentes de trabajo), con facturas números 19, 26 y 25 de fechas catorce de octubre de los mil once, dieciocho de octubre de dos mil once y dieciocho de octubre de dos mil once, de la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", registradas bajo la póliza número E-379 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día veintisiete de marzo de dos mil doce, con recursos GIS 2011, mediante cheques número 85929, 86038 y 85928, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: [redacted] de la institución bancaria BBVA BANCOMER. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 8.

Por lo que se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF.SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo el pago de conceptos de obra que no asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, debido a que fue integrado con costos de insumos mayores a los que deben utilizarse para la ejecución del concepto de obra pagado, causando un daño al erario público del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1, 12.2 y 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 56 inciso A fracción I, 57, 58 incisos B y C, 126, 127 y 130 primer párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OBSERVACION NÚMERO: 13-DAOSCyA-DGE-E-001-AR-009

PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO)

\$ 4,836.82

De la revisión que se llevó a cabo al expediente único de obra se verificó que el treinta de junio de dos mil once la Dirección General de Electrificación, celebró el contrato número SAOP-DGE-2011-035, con la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", cuyo objeto del contrato fue la Electrificación en las comunidades de San Lorenzo Oyamel, Paraje La Arboleda; San Diego Alcalá, cuarta sección y Solalpan, segunda sección (obra nueva), del municipio de Temoaya.

Se determinó una observación de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

COSTO INDIRECTO ANALIZADO			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO)			\$ 1,781,389.95
COSTO INDIRECTO	10.65	\$ 189,718.03	\$ 1,971,107.98
COSTO POR FINANCIAMIENTO	0.00	\$ 0.00	\$ 1,971,107.98
CARGO POR UTILIDAD	12.00	\$ 236,532.96	\$ 2,207,640.94
CARGOS ADICIONALES	2.70	\$ 48,097.53	\$ 2,255,738.47
I.V.A.	16.00	\$ 360,918.16	\$ 2,616,656.63
SE COLOCÓ EL PORCENTAJE DE COSTO INDIRECTO DEL 10.65% DE ACUERDO AL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR, DEJANDO LOS DEMÁS RUBROS QUE CONFORMAN EL PRECIO UNITARIO SIN MODIFICACIÓN.			
IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS			\$ 2,616,656.63
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE			\$ 2,621,493.45
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:			\$ 4,836.82

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra, referente al desglose de los costos indirectos se constató que no se aplicó el rubro VII. Seguridad e higiene ya que al grupo auditor no se le presentó evidencia de que se realizó dicho rubro en oficina central como hace constar en acta circunstanciada de información comprobatoria número veinticinco de fecha quince de octubre de dos mil trece.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V." del 10.86 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del 10.65 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado.

Actos que se conocieron de la revisión de tres estimaciones uno finiquito (corresponden a tres frentes de trabajo), con facturas números 19, 26 y 25 de fechas catorce de octubre de dos mil once, dieciocho de octubre de dos mil once y dieciocho de octubre de dos mil once, de la empresa "CONSTRUCTORA ELÉCTRICA RURAL MARTÍNEZ, S.A DE C.V.", registradas bajo la póliza número E-379 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce. Dicha póliza fue pagada el día veintisiete de marzo de dos mil doce, con recursos GIS 2011, mediante cheques número 85929, 86038 y 85928, de acuerdo al estado bancario de la cuenta: [REDACTED] de la institución bancaria BBVA BANCOMER. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, anexo 8.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF.SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimer convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se realizó el pago indebido de conceptos que no debieron de haberse incluido en el cálculo de los costos indirectos, lo que generó un daño a la hacienda pública del Estado de México.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

- El artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- El artículo 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Los artículos 58 inciso D fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este Órgano Técnico la documentación comprobatoria correspondiente.

En consecuencia, a partir de la recepción del presente, se pone a la vista para su consulta en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones antes referidas.

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, fracciones II y IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

Toluca, México a 21 de noviembre de 2013
Oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/252/2013
No. de Auditoría: SAO-DAOSCyA-DGE-E-001-13

Cabe destacar que las observaciones determinadas en el período revisado, no liberan a los servidores públicos de esa Entidad Fiscalizable, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus facultades realice el Órgano Superior de Fiscalización al mismo período o a períodos diferentes.

Para la atención de este documento, consulte la página www.osfem.gob.mx. Apartado Documentos de apoyo 2012 "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones".

ATENTAMENTE
LA AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



C.P.C. y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ
PODER LEGISLATIVO

C.c.p.

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA; Secretario del Agua y Obra Pública, para su conocimiento.
ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA; Subsecretario del Agua y Obra Pública, para su conocimiento.
C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ; Contador General Gubernamental del Gobierno del Estado de México, para su conocimiento.
Archivo.

JMGB/BPG/ucp